



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-34

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 84/2016
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de enero de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
1. Escrito de Jesús Navarro Aispuro, quien se ostenta como Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno de Sinaloa. Anexo: Un ejemplar del Periódico Oficial de la entidad, "El Estado de Sinaloa" de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve.	042380
2. Escrito de María Elizabeth Zazueta Valenzuela.	000493
3. Escrito y anexos de Luis Rosario Heredia Ruíz y José Luis Madera López.	000494

Los documentos marcados con el número uno fueron depositados en la oficina de correos de la localidad el pasado veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve y recibidos doce de diciembre del mismo año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; los marcados con el número dos y tres, fueron depositados en la oficina de mensajería denominada "DHL" el correos de la localidad el pasado seis de enero del presente año y recibidos el ocho de enero del mismo año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de enero de dos mil veinte.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de Jesús Navarro Aispuro, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, por medio del cual desahoga el requerimiento formulado mediante proveído Presidencial de once de noviembre de dos mil diecinueve, mediante el cual se le requirió para que informara acerca de la publicación en el Periódico Oficial de la entidad del Decreto 340 aprobado por el Congreso estatal el cinco de noviembre de dos mil diecinueve, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Indígena de México.

Agréguense también al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, los escritos y anexo suscritos por María Elizabeth Zazueta Valenzuela, Luis Rosario Heredia Ruíz y José Luis Madera López, respectivamente quienes se ostentan como indígenas de la etnia Yoreme Mayo del Estado de Sinaloa, quienes por su propio derecho, pretenden realizar manifestaciones, designar autorizados, señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, así mismo la primera en mención señala interponer Recurso de Queja en contra del Congreso del Estado de Sinaloa.

¹ De conformidad con la presunción establecida por el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la Materia, en relación con los artículos 15, fracción I y 17, fracciones XXX y XL, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal y 2, 22 y 50, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, ambos de Sinaloa, que establecen:
Artículo 15. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado contará con las siguientes secretarías: [...]
I. Secretaría General de Gobierno; [...]
Artículo 17. A la Secretaría General de Gobierno, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: [...]
XXX. Atender la defensa jurídica del Poder Ejecutivo Estatal, en los juicios en que sea parte, con excepción de aquellos en los que éste otorgue poder a otra persona; [...]
XL. Los demás que se deriven de las leyes y reglamentos aplicables o que le encomiende el Gobernador del Estado.
Artículo 2. Para el estudio, planeación, atención y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría General de Gobierno, contará con los servidores públicos y unidades administrativas siguientes [...]
Dirección de Asuntos Jurídicos [...].
Artículo 22. Al frente de cada Dirección de la Secretaría General de Gobierno habrá un director quien se auxiliará por los subdirectores, jefes de departamento, de oficina y demás servidores públicos que requieran las necesidades del servicio y permita el presupuesto respectivo.
Los directores ejercerán por sí o a través de los servidores públicos que les están adscritos, las facultades que les correspondan.
Artículo 50. Corresponde a la Dirección de Asuntos Jurídicos el ejercicio de las siguientes atribuciones: [...]
III. Representar los intereses del Poder Ejecutivo del Estado y de las entidades referidas en la fracción I, en toda clase de procedimientos judiciales y administrativos, sin perjuicio de que la puedan ejercitar directamente, en los términos de las leyes respectivas; [...].

Atento a lo anterior, dígaselos a los promoventes que **no ha lugar a acordar de conformidad** su solicitud, dado que no tienen el carácter de parte en este medio de control constitucional, en términos del artículo 105 fracción II² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, visto el estado procesal, el veintiocho de junio de dos mil dieciocho, el Pleno de este Alto Tribunal dictó sentencia en la presente acción de inconstitucionalidad, y concluyó con los puntos resolutiveos siguientes:

PRIMERO. *Es procedente y fundada la acción de inconstitucionalidad 84/2016 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.*

SEGUNDO. *Se declara la invalidez del Decreto número 624, por el que se expide la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Intercultural de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial del Estado el diecinueve de agosto de dos mil dieciséis.*

TERCERO. *La declaración de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a los doce meses siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, plazo dentro del cual el Congreso del Estado de Sinaloa deberá legislar para subsanar el vicio advertido, en los términos precisados en el último apartado de esta sentencia.*

CUARTO. *Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."*

Asimismo, los efectos quedaron precisados en los términos siguientes:

"[...] este Pleno determina que los efectos de invalidez total del decreto, que contiene la ley orgánica de esta universidad, se surtan después de transcurridos doce meses contados a partir del día siguiente de la publicación de esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación; de tal suerte que el Congreso pueda hacer la consulta a los pueblos indígenas, como lo mandata la Constitución y el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo, y legisle lo correspondiente con los ajustes que se estimen pertinentes."

Al respecto, el **veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho fue publicada la ejecutoria de mérito en el Diario Oficial de la Federación**, por lo que, a partir

² **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

II De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

a).- El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra de leyes federales;

b).- El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Senado, en contra de las leyes federales o de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;

c) El Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas;

d).- El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de alguna de las Legislaturas de las entidades federativas en contra de las leyes expedidas por el propio órgano;

e).- (DEROGADO, D.O.F. 29 DE ENERO DE 2016)

f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro en una entidad federativa, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por la Legislatura de la entidad federativa que les otorgó el registro;

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas;

h) El organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución en contra de leyes de carácter federal y local, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, los organismos garantes equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas locales; e

i) El Fiscal General de la República respecto de leyes federales y de las entidades federativas, en materia penal y procesal penal, así como las relacionadas con el ámbito de sus funciones; [...]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 84/2016

FORMA A-34

de esa fecha, el Congreso del Estado de Sinaloa quedó vinculado a hacer la consulta a los pueblos indígenas y legislar lo correspondiente con los ajustes que estimara pertinentes.

Asimismo, de conformidad con las constancias que obran en autos, el Poder Legislativo del Estado de Sinaloa presentó ante este Alto Tribunal, diversas documentales referentes a la consulta realizada a los ciudadanos indígenas sinaloenses, así como los acuerdos y propuestas previas para la realización de la Iniciativa con proyecto de Decreto para expedir la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Indígena de México.

En el mismo sentido, el Poder Legislativo del Estado de Sinaloa informó que el cinco de noviembre del año dos mil diecinueve, el Pleno del Congreso del Estado de Sinaloa, aprobó el Decreto Número 340, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Indígena de México, y mediante oficio número CES/SG/MD/E-601/2019 de la misma fecha, la Presidenta de la Mesa Directiva lo remitió al Ejecutivo estatal para su publicación en el Periódico Oficial de la entidad, misma que se llevó a cabo el pasado veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve en el Periódico Oficial de la entidad "El Estado de Sinaloa".

En consecuencia, se requiere al Poder Legislativo del Estado de Sinaloa, por conducto de quien legalmente lo representa, para que en el plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, remita copia certificada de las constancias correspondientes a la **discusión y aprobación del Decreto Número 340, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Indígena de México**, a fin de estar en posibilidad de pronunciarse en relación con el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287³ del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]

Esta hoja forma parte del acuerdo de veinticuatro de enero de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad 84/2016, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste. CCR/NAC

³ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.